

ANDEG- 028- 2022

Bogotá, 9 de Agosto 2022

Doctor
Jorge Alberto Valencia Marín
Director ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto: Comentarios a las propuesta modificatoria de la metodología de cálculo de ENFICC de plantas eólicas y solares

Respetado Dr. Valencia:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos nuestros comentarios a las propuestas regulatorias contenidas en las Resoluciones CREG 701008 y CREG 701009, relacionadas con ajustes a las metodologías de cálculo de ENFICC de plantas eólicas y solares.

En primer lugar, resaltamos lo planteado por la CREG en los Documentos soporte de las resoluciones mencionadas, en relación con la aplicación de la metodología planteada. Para ANDEG resulta fundamental que cualquier ajuste sobre la metodología de ENFICC de cualquier tecnología aplique para asignaciones de OEF posteriores a las realizadas hasta la fecha; y de igual manera, es adecuada la precisión que hace la CREG en el sentido que cualquier modificación de ENFICC de plantas eólicas o solares *"no modifica las obligaciones de energía firme previamente asignadas"*.

De esta forma, tal como lo señalamos en la comunicación ANDEG-022-2022 sobre comentarios a la propuesta contenida en la Resolución CREG 701002A¹, consideramos que el esquema establecido en la Resolución CREG 127 de 2021 asegura la verificación anual de la ENFICC de plantas de generación con Obligaciones de Energía Firme ya asignadas.

En todo caso, las propuestas de ajuste que el Regulador prevea plantear sobre la metodología de cálculo de ENFICC, deben ser acordes al criterio de definición de OEF en términos de energía firme para el Cargo por Confiabilidad como *"...la máxima energía eléctrica que es capaz de entregar una planta de generación continuamente, en condiciones de baja hidrología, en un período de un año..."* (Res. CREG 071/06).

En el contexto anterior, desde ANDEG consideramos adecuado que el CNO publique para comentarios de agentes y terceros interesados, acorde a lo

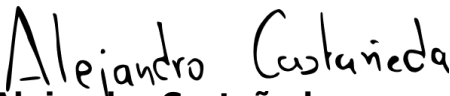
¹ <https://www.andeg.org/wp-content/uploads/2022/06/022-2022-Comentarios-ANDEG-a-la-propuesta-regulatoria-contenida-en-la-Resolucio%CC%81n-CREG-701002A-de-2022.pdf?0f7c2b&0f7c2b>

definido en la propuesta regulatoria, los análisis para los ajustes de los protocolos de modelamiento energético, de tal manera que las fórmulas utilizadas para cálculo de ENFICC de plantas solares y eólicas valoren tanto el aporte real de energía firme de estas tecnologías así como el uso del recurso energético a la confiabilidad del sistema eléctrico, en el marco de la *"Capacidad de Generación de Respaldo de que trata el artículo 23 de la Ley 143 de 1994" (Res CREG 071 de 2006)*, la cual, *"...puede comprometerse para garantizar a los usuarios la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica bajo condiciones críticas.."*.

Así mismo, consideramos que la revisión de los protocolos de modelamiento energético por parte del CNO debe considerar la oportunidad de utilizar una ventana de medición horaria, dado que como el mismo documento soporte lo manifiesta respecto a la metodología planteada, con una medición mensual se estaría valorando un aporte medio de energía, que no necesariamente recoge los datos del despacho diario para el caso de plantas solares y eólicas.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del señor Director sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda
Director Ejecutivo